



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2021-BNP-GG

Lima, 03 de mayo de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 000142-2021-GG-OA de fecha 26 de abril de 2021, del Jefe de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000097-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”;*

Que, el sub numeral 1.2.1 del numeral 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son actos de administración interna de las entidades, los *“destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;*

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;*

Que, a través del Informe N° 000103-2020-GG-OA-STPAD de fecha 26 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió informe de precalificación recomendando a la Oficina de Administración instaurar procedimiento administrativo disciplinario e imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones contra la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco en su condición de Jefa del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

Que, mediante Carta N° 000547-2020-GG-OA de fecha 26 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración, en su condición de jefe inmediato, instauró procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco, señalando que la posible sanción a imponerse sería de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) El jefe inmediato del

presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que *“la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)”*;

Que, mediante Informe N° 000142-2021-GG-OA de fecha 26 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, ha señalado que:

*“En el presente caso, se ha verificado que la servidora Esperanza Asunciona Paico Gasco ha presentado sus descargos el 04 de noviembre del 2020, por lo que se debe concluir con la fase instructora conforme a lo dispuesto en el numeral 16.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.*

*En ese sentido, al observarse que el suscrito evaluará los descargos y emitirá el Informe de Órgano Instructor, se advierte que se encontraría inmerso en la causal de abstención previsto en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 para ostentar la autoridad de Órgano Sancionador en el PAD, al haber participado como Órgano Instructor.*

*Expuesta la razón, formulo abstención para ejercer las funciones de Órgano Sancionador en el PAD iniciado contra la servidora Esperanza Asunciona Paico Gasco en el Expediente N° 31-A-2019-BNP-ST”*;

Que, en este caso el Jefe de la Oficina de Administración, en el proceso administrativo disciplinario seguido contra la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco, se encuentra actuando como Órgano Instructor; consecuentemente no podría actuar como Órgano Sancionador, debido a que se encontraría inmerso en una de las causales señaladas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 de la norma antes citada, señala que, *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”*;

Que, el artículo 101 de la norma materia de análisis establece que, el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, asimismo, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en sentido complementario, el sub numeral 1 del numeral 1 del artículo 254 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la

necesidad de diferenciar en la estructura procedimental del ejercicio de la potestad sancionadora, la autoridad instructora de la autoridad que emite la sanción;

Que, mediante Proveído N° 000619-2021-BNP-GG de fecha 26 de abril de 2021, se propuso al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco en el Expediente N° 31-A-2019-BNP-ST;

Que, por medio del Informe Legal N° 000099-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando que se acepte la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444 y, designar al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano Sancionador;

Que, de acuerdo con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario identificado con número de Expediente N° 31-A-2019-BNP-ST.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
Gerente General  
Biblioteca Nacional del Perú